



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Trigésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*.

Secretario General de Acuerdos: *"Buenos días Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las +Mmagistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución"*.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a nueve proyectos de acuerdos plenarios, seis proyectos de resolución y dos proyectos de laudo, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/Comparecientes/Denunciante	Autoridad Responsable/Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/022/2024 Y TEE/JEC/029/2024 acumulados Acuerdo Plenario	Arturo Flores Mercado y Abimael Salgado Salgado	MC	II
2	TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 acumulados Acuerdo Plenario	Juan Velenzo Villanueva, Euripides Ramirez Gonzaga, Roberto Bahena Camarillo y Kandy Salima Salas Del Valle	IEPC	II
3	TEE/JEC/036/2024 Acuerdo Plenario	Georgina de la Cruz Galeana	MORENA	III
4	TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 acumulados. Acuerdo Plenario	Antonio Reyes Garcia y otras personas	IEPC	III
5	TEE/JEC/021/2024 Acuerdo Plenario	Rosa Arely Hernández Martínez	MORENA	V
6	TEE/JEC/030/2024 Acuerdo Plenario	Idelfonso Montealegre Vázquez y otras personas	MORENA	V
7	TEE/JEC/034/2024. Acuerdo Plenario	Silvia Alemán Mundo	IEPC	V
8	TEE/JEC/039/2024. Acuerdo Plenario	Juan Romel Leal Ocampo	MORENA	V
9	TEE/JEC/116/2024 y sus acumulados TEE/JEC/117/2024, TEE/RAP/028/2024 y TEE/JEC/118/2024 Acuerdo Plenario	Carlos Ocampo Ocampo, Naydelin Pineda Pineda, MC, Dana Jollette Pastrana Ventura y otras personas	IEPC	V
10	TEE/PES/013/2024	Adán Reyna Rosales	Juan Andrés Vega Carranza	II
11	TEE/LCI/021/2024	Jéssica Vázquez Moreno	IEPC	II
12	TEE/JEC/063/2024	Rosa Arely Hernández Martínez	MORENA	III
13	TEE/JEC/138/2024	Jesús Álvarez Sánchez	IEPC	III
14	TEE/JEC/106/2024 y TEE/JEC/107/2024, acumulados	Joaquín Hernández Silva y Sócrates Benjamín Crisóstomo	IEPC	IV
15	TEE/JEC/137/2024	Georgina De La Cruz Galeana	MORENA	IV
16	TEE/JEC/142/2024	Guillermo Miranda Román	MORENA	IV
17	TEE/LCT/024/2024	José Nolan Tapia Mora	TEEGRO	II

Son los asuntos a tratar, Magistradas y Magistrado”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Secretario, Magistradas y Magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.*

Los primeros nueve asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/022/2024 y TEE/JEC/029/2024 acumulados; TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 acumulados; TEE/JEC/036/2024; TEE/JEC/115/2024, TEE/JEC/120/2024 y TEE/RAP/033/2024 acumulados; TEE/JEC/021/2024, TEE/JEC/030/2024, TEE/JEC/034/2024, TEE/JEC/039/2024 y TEE/JEC/116/2024 TEE/JEC/117/2024, TEE/RAP/028/2024 y TEE/JEC/118/2024 acumulados; de los cuales los dos primeros fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el tercero y cuarto asunto fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y los siguientes cinco asuntos fueron turnados a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo, de manera conjunta”.

3

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo a los Juicios Electorales Ciudadanos 22 y 29 de 2024 acumulados, interpuestos por Arturo Flores Mercado y Abimael Salgado Salgado, en contra de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 17 de abril del 2024, en la que se ordenó el reencauzamiento de los juicios promovidos a la parte responsable y se le ordenó que, dentro del término de 10 días naturales sustanciara y resolviera las demandas planteadas y dentro de las 24 horas siguientes notificara de su emisión a los actores, y 24 horas después remitiera a este Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 30 de abril de 2024, Arturo Rodríguez Gutiérrez, en su carácter de Secretario de la Comisión de Justicia responsable,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

remitió la resolución dictada en el expediente con clave CNJI/049/2024; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el segundo proyecto, doy cuenta con los Juicios Electorales Ciudadanos 26, 27 y 31 de 2024 acumulados, promovidos por Juan Velenzo Villanueva, Eurípides Ramírez Gonzaga, Roberto Bahena Camarillo y Kandy Salima Salas del Valle, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En ese sentido, este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 27 de abril del 2024, que declaró parcialmente fundados los Juicios Electorales promovidos, y revocó parcialmente el acuerdo 079/SE/30-03-2024 impugnado, y se concedió a la autoridad responsable el plazo de 6 días naturales para que emitiera un nuevo acuerdo fundado y motivado, e informara a este Tribunal su cumplimiento en las 24 horas siguientes; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 4 de mayo de 2024, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, remitió las constancias de su cumplimiento; por ende se ordena archivar el asunto como concluido. 4

En el tercer proyecto doy cuenta con el Juicio Electoral Ciudadano 36 de 2024, interpuesto por Georgina de la Cruz Galeana, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 23 de abril del 2024, en la que se declaró fundado el agravio de la parte actora, se revocó el acuerdo impugnado, y se le ordenó a la parte responsable que, en un plazo de 10 días naturales, admitiera la queja de la promovente, emitiera una nueva resolución y dentro del mismo plazo le notificara la misma, y dentro de las 24 horas siguientes remitiera a este Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que, con fecha 4 de mayo de 2024, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitió la resolución en la que declaró improcedente por extemporánea la queja que hizo valer la ciudadana Georgina de la Cruz Galeana, adjuntando las constancias respectivas; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el cuarto proyecto doy cuenta con los Juicios Electorales Ciudadanos 115, 120, y RAP 33 de 2024 acumulados, promovidos por Antonio Reyes García y otras personas, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 14 de mayo del 2024, que desechó el recurso de apelación y declaró fundados los agravios de los juicios electorales, revocó el acuerdo impugnado, y concedió a la autoridad responsable el término de 12 horas para registrar en el acuerdo controvertido la lista de regidurías de los Ayuntamientos de Olinalá y San Luis Acatlán, y se le concedió el término de 24 horas, siguientes para remitir a este Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 15 de mayo de 2024, mediante oficio número 3312/2024, Pedro Pablo Martínez Ortiz, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia adjuntando en copia certificada las constancias correspondientes; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el quinto proyecto doy cuenta con el Juicio Electoral Ciudadano 21 de 2024, interpuesto por Rosa Arely Hernández Martínez, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 17 de abril del 2024, en la que se ordenó el reencauzamiento del juicio a la Comisión responsable y se le ordenó que, en un plazo de 72 horas, resolviera y notificara lo correspondiente a la parte actora, y dentro de las 24 horas siguientes remitiera a este Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 25 de abril de 2024, se recibió el oficio número CNHJ-SP-457/2024, suscrito por la Secretaria de la ponencia 1, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual informó el cumplimiento a lo ordenado, adjuntando las constancias respectivas; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el sexto proyecto doy cuenta con el Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 30 de 2024, interpuesto por Idelfonso Montealegre y otras personas, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 17 de abril del 2024, en la que se declararon fundados los agravios de la parte actora, y se ordenó a la responsable para que dentro del plazo de 72 horas, iniciara el procedimiento interno correspondiente y emitiera la resolución de fondo, y, dentro de las 24 horas



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

siguientes remitiera a este Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 7 de mayo de 2024, Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del equipo técnico-jurídico de la CNHJ, remitió los oficios CNHJ-SP-604/2024 y CNHJ-SP-644/2024, con los cuales informó su cumplimiento y adjuntó las constancias respectivas; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el séptimo proyecto doy cuenta con el Juicio Electoral Ciudadano 34 de 2024, interpuesto por Silvia Alemán Mundo, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y la CNHJ de Morena. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 17 de abril del 2024, en la que, se ordenó a la CNHJ de Morena, resolver de manera congruente y completa en el término de 3 días naturales la impugnación de la ciudadana Silvia Alemán Mundo, y notificarle dentro de dicho plazo su determinación; así también se modificó parcialmente el acuerdo 071/SE/30-03-2023, emitido por el CGIEPC, y se le ordenó que en el término de 3 días naturales emitiera uno en el que fundamentara y motivara la posibilidad de que una diputación pueda ser registrada a reelección consecutiva por un Distrito diverso; en ambos casos se les concedió el término de 24 horas para informar su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fechas 21 y 30 de abril de 2024, se recibieron los oficios números 2299/2024, y CNHJ-SP-532/2024, suscritos respectivamente, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y Aylin Guadalupe Placido Arreguin, Auxiliar Técnico-Jurídico de la ponencia 4, de la CNHJ de Morena, con los cuales informaron el cumplimiento a lo ordenado y adjuntaron las constancias correspondientes; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el octavo proyecto doy cuenta con el Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 39 de 2024, interpuesto por Juan Romel Leal Ocampo, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 27 de abril del 2024, en la que se reencauzó la demanda del actor, y se ordenó a la responsable para que, dentro del plazo de 72 horas, resolviera lo que en derecho correspondiera y en el mismo plazo notificara la resolución al actor, y dentro de las 24 horas siguientes remitiera a este



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Tribunal Electoral las constancias que justificaran su cumplimiento; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 30 de abril de 2024, de recibió el oficio número CNHJ-SP-586/2024, suscrito por América Enith Pérez Garduño, integrante del equipo Técnico Jurídico de la ponencia 4 de la CNHJ, mediante el que informó y remitió las constancias relativas al cumplimiento de lo ordenado; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

En el noveno proyecto doy cuenta con el acuerdo plenario relativo a los juicios electorales ciudadanos 116, 117, 118, y RAP 028, de 2024, interpuestos por Carlos Ocampo Ocampo, y Movimiento Ciudadano a través de su representante legal, y otras personas, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la resolución de 13 de mayo del 2024, en la que se desechó por improcedente el recurso de apelación hecho valer y revocó el acuerdo 102/SE/19-04-2024 impugnado, y se ordenó al CGIEPC para que dentro del término de 12 7 horas, tuviera por cumplido el requisito de acreditación del lugar de origen o residencia efectiva en las candidaturas registradas por MC para el ayuntamiento de Cocula y Coyuca de Catalán, e informar su cumplimiento a este Tribunal dentro de las 12 horas siguientes; lo cual así se hizo toda vez que con fecha 14 de mayo de 2024, se recibió el oficio número 3310/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que, informó el cumplimiento a lo ordenado adjuntando las constancias correspondientes; por ende, se ordena archivar el asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El décimo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/013/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al procedimiento especial sancionador 13 de 2024, el cual se somete a consideración de este Pleno.

El escrito de queja que dio origen al presente procedimiento fue presentado por el ciudadano Adán Reyna Rosales, por el cual denuncia al ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, en su calidad de candidato postulado por la coalición parcial de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México a la presidencia del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, por la probable comisión de hechos que constituyen una vulneración a la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, establecida en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

8

En el cuerpo del presente proyecto, se propone declarar, la inexistencia, de la colación de lonas en tres ubicaciones distintas de la ciudad de Taxco de Alarcón, por lo que no se acredita la infracción establecida en el artículo 288 de la Ley antes citada, en segundo lugar, se plantea declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña al no haberse acreditado la actualización del elemento subjetivo.

En relación a las lonas denunciadas, se tiene que no se acredita que hayan sido colocadas en los puntos de la ciudad de Taxco indicados por el quejoso, aun y cuando aportó un testimonio notarial, al respecto, se considera que es una prueba indirecta porque de esta se advierte que el Notario no percibe de manera directa y a través de sus sentidos el hecho objeto de la prueba, sino que sólo asentó en el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

acta notarial las percepciones que tuvo el quejoso, sin que se observe que le conste que ello haya sucedido de la manera en la que se narró, en razón de ese indicio y de lo certificado por oficialía electoral, es que se concluye la inexistencia de los hechos relacionados con la distribución de las lonas denunciadas.

En segundo lugar, por cuanto hace a las publicaciones realizadas en Facebook, este Tribunal estima que únicamente se acredita la existencia de las mismas, sin que, del análisis integral del contenido de estas, se adviertan elementos que lleven a concluir que, con el posteo de las imágenes en dicha red social, se incurra en actos anticipados de campaña, ya que de ellas no se desprende un llamamiento expreso a votar en favor o en contra de él o del partido por el cual fue registrada su candidatura a la presidencia de Taxco de Alarcón; tampoco se observa alguna referencia a un proceso de selección interno o a algún proceso electoral en particular; por lo que se concluye que las expresiones utilizadas en las publicaciones son meras opiniones emitidas en términos genéricos y amparadas en la libertad de expresión.

En relación a la publicación realizada por el usuario de Facebook denominado "Juan Carlos Ortega Vara", se estima que dicha publicación contiene elementos que podrían ser valorados a la luz de las equivalentes funcionales, sin embargo, al estar acreditado en autos que dicha publicación no fue realizada por el denunciado, sino por un tercero, este órgano jurisdiccional estima innecesario realizar el estudio correspondiente a interpretar los mensajes como una equivalente funcional, además, no se comprobó que dicho usuario tenga algún tipo de vínculo con el denunciado.

En conclusión, si bien se acredita la actualización de los elementos personal y temporal, se advierte que no se actualiza el elemento subjetivo, el cual resulta necesario para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Por tanto, se proponen el siguiente punto resolutivo:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a horizontal line extending to the right.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, en su calidad de candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, por la coalición parcial de los partidos Morena-PT-PVEM, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El décimo primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al Laudo con clave de identificación TEE/LCI/021/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al secretario nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.* 10

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 21 de 2024, promovido por los CC. Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Jéssica Vázquez Moreno, quien fungió como Analista de Soporte Técnico, adscrita a la Dirección General de Informática y Sistemas del referido Instituto; con fecha 25 de abril de 2024, se celebró convenio laboral con finiquito, entre las partes, mismo que fue ratificado con fecha 29 de abril de la presente anualidad, por lo que se formó el expediente, mismo que fue turnado a la Ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, para su sustanciación. Este Órgano Jurisdiccional, estima aprobar el convenio de terminación de trabajo por encontrarse legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, y se propone la aprobación*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

del mismo, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y su archivo como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, expresó: *“El décimo segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/063/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

11

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas , Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/063/2024 al tenor de lo siguiente:*

El juicio fue promovido por la ciudadana Rosa Arely Hernández Martínez, por su propio derecho y en su carácter de aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el partido político Morena, en contra de la resolución que declaró improcedente su procedimiento sancionador electoral, emitida el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político.

En el proyecto se propone calificar como fundado e infundado los conceptos de agravio que hace valer la enjuiciante, y, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado, por subsistir la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la demanda del medio impugnativo intrapartidista.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En la propuesta se razona que la autoridad responsable ha faltado a su deber de tutela efectiva y expedita, ello porque declarar la improcedencia de la queja por considerar que se impugna un acto inexistente no es una determinación razonable y proporcional al error humano de la parte actora.

Así, se considera que el hecho de que la actora mencionara el nombre equívoco de la persona candidata a la presidencia del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, no impacta en la certeza del acto impugnado tomando en cuenta que la actora refirió claramente en varios momentos de la demanda primigenia, que su impugnación se refería a la designación del candidato de dicho municipio

Por lo cual es irrefutable que existe el acto reclamado, considerando que la designación del candidato es solo una etapa del proceso interno, y que el nombre y el municipio por el que fue postulado era identificable y conocido por la propia autoridad responsable Comisión Nacional de Elecciones, en el procedimiento partidario, aunado a que realizó una narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que fundó su queja, en la que identifica la impugnación del cargo a la presidencia del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero.

12

Por otro lado, en el proyecto se propone calificar de infundado el segundo de los conceptos de agravio, consistente en la improcedencia de la queja por su presentación extemporánea.

En el proyecto se razona que, le asiste la razón a la autoridad responsable, toda vez que se advierte que efectivamente la enjuiciante controvierte el proceso y designación de la candidatura de la presidencia municipal de Tixtla de Guerrero, al haberse inscrito en el proceso de selección, por tanto, el acto que le deparaba perjuicio es la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Resultados que fueron publicados en términos de la convocatoria en la página del citado instituto político.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Lo anterior, porque en el análisis de diversos actos de los que se duele, se advierte, que todos ellos devienen de la aprobación de la persona que sería candidata a la presidencia municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el partido político Morena.

En ese sentido, la enjuiciante parte de la premisa errónea de que la responsable estaba obligada a hacer del conocimiento personal de los aspirantes, lo actos celebrados en cada etapa del proceso interno de selección de candidatos, así como los resultados obtenidos en cada una de ellas, pasando por alto que una vía de comunicación intrapartidaria es la de los estrados electrónicos.

Contrario a ello, las reglas establecidas en la convocatoria no contemplan una notificación personal, por lo que es correcto que la Comisión Nacional de Elecciones llevara a cabo sus publicaciones y notificaciones de todos los actos derivados del proceso de selección de Morena para elegir las candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 a través de los estrados electrónicos de la página de Morena.

13

En ese sentido, la actora en caso de inconformidad con los resultados del proceso interno de selección y designación de candidatos, debió de realizar las acciones necesarias a fin de conocer los resultados de la determinación, del mismo modo, es que se concluye que, si la intención de la promovente era la de impugnar la aprobación o no de los registros, debió de realizarlo en los plazos que establece la misma normativa.

Ahora bien, no obstante a la determinación que se propone, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la enjuiciante señala y acredita que mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, depositado a las 11:15 horas ante la Comisión Nacional de Elecciones, solicitó a ésta, en el uso de su derecho de petición y en relación con las bases octava y novena de la convocatoria le informara lo relacionado con los actos desarrollados en cada una de las etapas del proceso interno para designar candidato a la Presidencia de Tixtla de Guerrero, Guerrero por ese instituto político, por tanto, en aras de maximizar el derecho de petición, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'A' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Morena que otorgue respuesta debidamente fundada y motivada a su escrito de petición de fecha cuatro de abril del presente año.

Por lo anterior el proyecto propone los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Es fundado el primer concepto de agravio hecho valer por la parte actora, e infundado el segundo concepto de agravio, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. En virtud de subsistir la causal de improcedencia de extemporaneidad, se confirma el acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-478/2024; en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado.

14

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “*El décimo tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/138/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “*Con su autorización Magistrada Presidenta,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/138/2024 al tenor de lo siguiente:

El Juicio Electoral Ciudadano fue promovido por Jesús Álvarez Sánchez, por su propio derecho, en su calidad de ciudadano guerrerense, en contra del oficio 02950/2024, emitido por Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se le da respuesta a su petición de la cancelación del registro de la candidatura de José Albino Lacunza Santos, como candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral 11, con cabecera en Petatlán, Guerrero, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

En el proyecto se propone declarar la improcedencia y, en consecuencia, desechar de plano el juicio electoral ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 14, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al carecer el actor de interés jurídico para controvertir el acuerdo impugnado. 15

Ello en razón de que, los actos impugnados por el enjuiciante, no le generan una afectación personal, cierta, directa ni individualizada en su esfera de derechos.

Toda vez que el actor impugna la supuesta designación del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11, al considerar que no reúne los requisitos de elegibilidad al estar inhabilitado por la Auditoría Superior del Estado y, argumenta que lo que significa que hizo un mal manejo de recurso públicos que son asignados a la administración pública de su Municipio, y, por tanto, como ciudadano petlateco se ve ampliamente afectado.

En ese tenor, los argumentos del actor no se encaminan a poner en evidencia que el acuerdo que impugna le hubiese generado alguna violación o afectación individualizada de alguno de sus derechos político-electorales, personal o patrimonial o como integrante de un grupo en desventaja.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Lo que lleva a este órgano jurisdiccional a concluir que el accionante carece de interés jurídico o legítimo para controvertir el acuerdo del órgano electoral administrativo.

El proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO. Se desecha la demanda del juicio electoral ciudadano, por las razones contenidas en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

16

En ese orden, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, señaló: “*El décimo cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los expedientes con claves de identificación TEE/JEC/106/2024 y TEE/JEC/107/2024, acumulados, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva: “*Con su autorización magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en los Juicios Electorales Ciudadanos 106 y 107 de 2024, promovidos por Joaquín Hernández Silva y Sócrates Benjamín Crisóstomo, para controvertir el Acuerdo 105/SE/19-04-2024, por el que se aprueba de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postulados por el Partido Fuerza por México Guerrero.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone, en primer término, acumular el Juicio Electoral Ciudadano 107 al diverso 106, al advertirse la conexidad en la causa, en razón de que, ambos actores promueven su respectivo medio de impugnación para controvertir la negativa de su registro como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a la Presidencia Municipal de Ometepec, Guerrero, postulados por el Partido Fuerza por México Guerrero, mediante acción afirmativa indígena.

Asimismo, se propone declarar fundado el agravio expresado por los actores al advertirse que la autoridad responsable, vulneró en su perjuicio su derecho político electoral de ser votados, inobservando su calidad de indígenas.

Lo anterior, al estimarse que, al ser la planilla y lista de regidurías postulada para el Municipio de Ometepec, la única en la que se tuvo por acreditado el vínculo comunitario y la adscripción calificada, la autoridad responsable no debió aplicar la literalidad de la norma contenida en el artículo 274 de la Ley Electoral relativa a la observancia de la paridad de género de manera general.

Lo que se considerara así, tomando en cuenta que, en el caso particular, no se trataba de un exceso del género hombre, al ser la única planilla y lista de regidurías que cumplió los requisitos.

De ahí que, si los Lineamientos no establecen de forma expresa que cuando solo una planilla encabezada por hombres cumpla con los requisitos de Ley, deba cancelarse por incumplir con el principio de paridad, la regla prevista en el artículo 274, párrafo cuarto de la Ley Electoral, no debe aplicarse por analogía al resultar privativa de derechos.

Además, que aplicar la norma en la forma en que lo realizó la autoridad responsable, desnaturalizaría el sentido de la acción afirmativa y se dejaría sin tutela judicial una medida que ha sido reconocida y establecida por los órganos jurisdiccionales a fin de cumplir la obligación del Estado de lograr una igualdad sustantiva, como también haría nugatorio el derecho político de los actores en su vertiente de ser votados, por una causa que le es ajena.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Conforme a lo anterior, desde una perspectiva intercultural y flexible, se estima procedente revocar el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral apruebe el registro de la planilla y lista de regidurías correspondientes al Municipio de Ometepec, Guerrero.

Sin que lo anterior implique romper la observancia de la paridad, puesto que el hecho de que la planilla del municipio en cuestión esté encabezada por un hombre no genera un impacto, dado que, de la verificación de la paridad general de la totalidad de las planillas postuladas por el Partido Fuerza por México Guerrero, se advierte que, seis serían encabezadas por el género hombre y siete por el género mujer, cumpliendo con el objeto y fin tanto del principio de paridad como de las acciones afirmativas, además de garantizar el derecho de los ciudadanos de Ometepec, Guerrero, como municipio indígena, de votar por ciudadanos con quienes comparten una identidad afín, para ser representados.

18

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutiveos:

PRIMERO. Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/107/2024 al diverso TEE/JEC/106/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 105/SE/19-04-2024, para los efectos señalados en la presente ejecutoria.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El décimo quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/137/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 137, de este año, promovido por Georgina de la Cruz Galeana, en contra del Acuerdo de improcedencia de dos de mayo, dictado en el Procedimiento Sancionador Electoral, con número de expediente CNHJ-GRO-338-2024, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*

En el proyecto se propone declararlo fundado y, en consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, para los efectos que se precisan en la resolución.

19

En esencia la actora se agravia de que, la queja intrapartidista que promovió, fue interpuesta en tiempo porque es la fecha en que afirma conoció el acto impugnado, la que debe servir de base para computar el plazo de cuatro días para su promoción ante la autoridad responsable, y no la notificación por estados electrónicos que realizó Morena, tal y como lo consideró la autoridad responsable para determinar la extemporaneidad e improcedencia, estimando fundado el agravio, como a continuación se explica.

De análisis de la resolución impugnada, se advierte que la autoridad responsable sustentó su resolución en considerar que el acto reclamado, la aprobación del registro de Jorge Luíz del Río Serna, como candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Guerrero, por Morena, se hizo del conocimiento en la página oficial www.morena.org, mediante la cédula de notificación por estrados, que hizo constar que la fijación de resultados tuvo verificativo el catorce de marzo.

Sin embargo, no se acreditó en el acuerdo impugnado, la notificación por estrados de las multicitadas listas y no sólo la cédula por la que se publicó su



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

fijación, esto es, que también se hiciera del conocimiento las constancias o documentos por ese medio al público en general, por lo que incorrectamente la autoridad responsable determinó que era legal la notificación que realizó la Comisión Nacional de Elecciones.

Pues en atención al principio de seguridad jurídica de los ciudadanos, no se tendría la certeza de que se fijaron precisamente los documentos que se pretende hacer del conocimiento.

Bajo ese contexto, se concluye que, contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, no se actualizó la extemporaneidad y, en consecuencia, la improcedencia del medio de impugnación.

Por lo que se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan en el considerado SEXTO del proyecto de sentencia. De conformidad con lo anterior, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Georgina de la Cruz Galeana, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de improcedencia de cuatro de mayo, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-338-2024, para los efectos precisados en la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese orden de ideas, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:

“El décimo sexto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/142/2024, que de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 142, de este año, promovido por Guillermo Miranda Román, en contra de la omisión de admitir el Procedimiento Sancionador Electoral promovido ante la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA.*

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio del actor y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de tres de mayo, emitido por la autoridad responsable, en el expediente CNHJ-GRO-612-2024.

Esta autoridad jurisdiccional comparte la determinación sostenida en dicho acuerdo, al considerar que el actor no acreditó su interés jurídico como aspirante y participante del proceso de selección de Morena, para impugnar los actos reclamados, como a continuación se explica.

La queja promovida por el actor fue en contra del registro de candidatos a una regiduría del Ayuntamiento de Axlaxtla, Guerrero, en su calidad de aspirante registrado y participante del proceso de selección de Morena.

De lo que se advierte que, es la Convocatoria emitida para dicho proceso, la que estableció las bases de su participación. Entre ellas, la base PRIMERA, indica que el registro de los participantes sería a través de la página de internet <http://registro.morena.app/> y, que el sistema de registro emitirá un acuse del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido, el actor afirma que no cuenta con el folio de registro como aspirante, sin que sea culpa suya porque no se lo envió la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, pero que acredita su participación con una lista de candidatos registrados para participar en las encuestas del proceso selectivo, en el cual se encuentra incluido y los formatos para dicho registro.

Sin embargo, no se estima justificado toda vez que, al ser un medio electrónico el utilizado por quienes realizaron su inscripción al proceso de selección, esta sólo surte efectos, en el momento en que el sistema genera el acuse de recibo electrónico en el que conste el número de folio respectivo.

Y de la lista exhibida, así como formatos de registro, no se señala expresamente este hecho, al no contener algún rubro, título o texto que correspondan al de aspirantes registrados o folio de registro, respectivamente.

22

Por lo anterior, no se acreditó el interés jurídico del actor al no haber sido participante del proceso de selección de Morena para la candidatura que controvierte, requisito para que, la designación realizada le causara algún perjuicio directo e individual en su derecho político electoral de ser votado.

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima que, si la autoridad responsable tuvo por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso a), del Reglamento de la Comisión de Justicia, respecto a que el quejoso no tenga interés jurídico en el asunto, es debidamente fundada y motivada. De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Guillermo Miranda Román y en consecuencia se confirma el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *El último asunto listado para analizar y resolver en esta sesión, corresponde al proyecto de Laudo Convenio identificado con la clave TEE/LCT/024/2024, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el cual no puedo participar por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del **Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022**, por lo tanto, solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma”*

23

AGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO: *“Buenos días compañeros Magistrado, Magistrada y para todos los que nos siguen a través de las redes sociales, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta, en relación al último asunto consistente en el proyecto de Laudo Convenio relativo al expediente TEE/LCT/024/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio 24 de 2024, promovido por este Tribunal y el ciudadano José Nolan Tapia Mora, quien fungió como Secretario Auxiliar adscrito a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; con fecha 7 de mayo del 2024, se celebró convenio laboral con finiquito, entre las partes, mismo que fue ratificado con fecha 10 de mayo de la presente anualidad, por lo que se formó el expediente, mismo que fue turnado a la Ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, para su sustanciación. Este Órgano Jurisdiccional, estima aprobar el convenio de terminación de trabajo por*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

encontrarse legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, y se propone la aprobación del mismo, elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y su archivo como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado”

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo convenio del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 09 horas con 57 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

24

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL 2024.